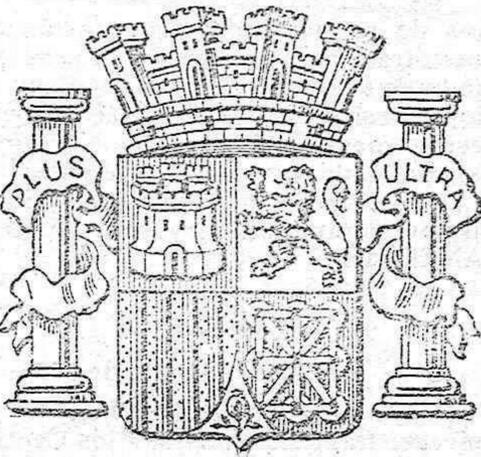


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Para la divulgación más completa por la importancia que tiene el conocimiento de sus preceptos, se reproduce íntegro el Bando publicado por la Junta de Defensa Nacional de España con fecha 28 de Julio pasado, BOLETIN del 30 del mismo mes.

LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA, y en su nombre y representación, el Presidente de ella,

Hago saber: las circunstancias por que atraviesa España exigen a todo ciudadano español el cumplimiento estricto de las Leyes, y por si alguno, cegado por un sectarismo incomprensible, cometiera actos u omisiones que causaren perjuicio a los fines que persigue este movimiento redentor de nuestra Patria, esta Junta de Defensa Nacional, celosa de cuanto constituyen sus deberes en momentos tan solemnes, ha decidido ratificar la declaración del Estado de Guerra, y, en su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, y con el fin de establecer una unidad de criterio, tan necesaria en estos instantes, hace público el siguiente

### BANDO

Artículo primero. El Estado de Guerra declarado ya en determinadas provincias, se hace extensivo a todo el territorio nacional.

Artículo segundo. Los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que han tomado las armas para defender la Nación, se considerarán como insultos a fuerza armada y serán perseguidos en juicio sumarísimo, aun cuando en el momento de la agresión o insulto no estuvieren aquellos desempeñando servicio alguno.

Artículo tercero. Los funcionarios, Autoridades o Corporaciones que no presten el inmediato auxilio que por mí Autoridad o por mis subordinados sea reclamada para el restablecimiento del orden o ejecución de lo mandado en este Bando, serán suspendidos inmediatamente de sus cargos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les será exigida por la jurisdicción de Guerra.

Artículo cuarto. Serán juzgados por procedimiento sumarísimo todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del Tratado segundo del Código de Justicia Militar.

Artículo quinto. Quedan también sometidos a la jurisdicción de Guerra, y serán sancionados, del mismo modo, por procedimiento sumarísimo:

A) Los delitos de rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la Autoridad y sus Agentes y demás comprendidos en el título 3.º del Código Penal ordinario bajo el epígrafe de «Delitos contra el orden público».

B) Los de atentado contra toda clase de vías o medios de comunicación, servicios, dependencias o edificios de carácter público.

C) Los cometidos contra las personas o la propiedad por móviles políticos o sociales.

D) Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

Artículo sexto. Se considerarán como rebeldes, a los efectos del Código de Justicia Militar, y serán juzgados en la forma expuesta;

A) Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicios de cooperación al Ejército.

B) Los poseedores de armas de fuego o sustancias inflamables o explosivas; entendiéndose caducadas todas las licencias de armas que no hubiesen sido otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de armas, con o sin licencia, quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el puesto de la Guardia civil respectivo; donde, en cada caso, podrá convalidarse la autorización para su uso, a discreción del Comandante de aquél.

C) Los que celebren cualquier reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la Autoridad, solicitado en la forma reglamentaria, y los que asistan a ellas.

D) Los que cometan delitos de los comprendidos en los apartados B), C) y D) del artículo anterior.

E) Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su escaseamiento.

F) Los que coarten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen éste, ya se trate de empleados, patronos u obreros.

Artículo séptimo. Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

Artículo octavo. Se declaran incautados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

Artículo noveno. Queda prohibido hasta nueva orden, el funcionamiento de todas las es-

taciones radio-emisoras particulares de onda corta o extracorta, considerándose a los infractores como rebeldes, a los fines del Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. La jurisdicción de Guerra podrá dejar de conocer, remitiéndolas a la jurisdicción ordinaria, de las causas incoadas que, hallándose comprendidas en este Bando, no tengan, a juicio de las Autoridades Militares, relación directa con el orden público.

Artículo undécimo. Las Autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a la anteriormente preceptuado.

Artículo duodécimo. El presente Bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Burgos 28 de Julio de 1936.

El Presidente de la Junta de Defensa Nacional,  
**Miguel Cabanellas.**

## Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

### Decreto núm. 62

El anticipo del pago de las contribuciones que se cobran mediante recibo, que se reglamentó por Decreto número veintitres, fecha tres de este mes y Orden fecha cuatro del mismo, ha producido el favorable resultado que se esperaba del patriotismo de los contribuyentes de las zonas pacificadas, a cuya iniciativa fué debido, por lo que es llegada la oportunidad de atender las demandas de aquellos contribuyentes que por causas ajenas a su voluntad no pudieron efectuar sus pagos en el corto plazo que se había fijado, y también las de los pueblos y ciudades que por estar sosteniendo lucha armada con los enemigos de la verdadera España, durante el período recaudatorio, se vieron imposibilitados de efectuarlo, puesto que no se puede llevar a los mismos la gestión recaudatoria.

En mérito a lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vergo en decretar:

Primero. Se restablecen los plazos para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre, en período voluntario, fijadas por el vigente Estatuto de recaudación de la Hacienda pública, que habían sido reducidos por el Decreto número veintitres, fecha tres del mes actual, y Orden fecha cuatro del mismo mes.

Segundo. Los Delegados de Hacienda formarán una relación de las capitales y pueblos

en los que por estar en lucha con fuerzas rebeldes o por falta de la indispensable seguridad, sea imposible, según sus verídicos informes, realizar la recaudación dentro del período reglamentario marcado. Esta relación se publicará oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, y los recibos correspondientes a esos pueblos serán devueltos por los Recaudadores a las Tesorerías, y se les hará en su día nuevamente cargo de ellos para su cobranza, sin recargo alguno, en período voluntario, en unión de los correspondientes al cuarto trimestre de este año.

Dado en Burgos a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

#### Decreto número 71

Para resolver el problema de los llamados «yunteros» en las provincias extremeñas y zonas limítrofes, se dieron en 3 y 14 de Marzo del año en curso por el Ministerio de Agricultura, dos Decretos que, por la fecha en que fueron publicados, muy avanzada para el comienzo de las labores de barbechera, y otras causas de índole política, hicieron que se aplicaran con gran precipitación y valiéndose de informaciones no siempre imparciales y objetivas, que dieron lugar a injusticias que conviene subsanar.

La necesidad por otra parte de no interrumpir las explotaciones agrícolas de las tierras que han sido objeto de aplicación de los Decretos antedichos, obliga a esta Junta a dictar normas que aseguren la continuidad de dichas explotaciones, en tanto se legisla para que esta clase rural de yunteros, transformándose en colonos o aparceros, gocen de una mayor estabilidad sobre la tierra que trabajan.

Por todo ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. En todas aquellas fincas en que se hayan realizado barbechos, en virtud de los Decretos llamados de «yunteros», de 3 y 14 de Marzo último, se realizará la sementera por tantos cultivadores como lotes se hubieran hecho, eligiendo para cada finca los beneficiarios entre aquellos que, siendo tradicionalmente cultivadores de la tierra, no dispongan para la próxima sementera de extensión suficiente a sus elementos de trabajo, y teniendo en cuenta el orden siguiente:

A) Arrendatarios o colonos, yunteros o medieros, que contraviniendo los artículos 5.º y 6.º, respectivamente, de los Decretos mencionados, hubieran sido lanzados de las fincas que cultivaban al aplicar dichos Decretos.

B) Cultivadores de cualquier clase a quienes no se les han asignado tierras para barbechar, pero que hayan tenido siembras en el año actual, en una u otra finca.

C) Cultivadores de cualquier clase, que habiendo realizado barbechos, hayan tenido también siembras.

D) Yunteros que no teniendo siembra en ninguna finca, han barbechado y poseen elementos de trabajo.

Artículo segundo. Los lotes que queden sin cubrir en cada finca, se asignarán a los beneficiarios anteriormente citados, proporcionalmente a los elementos de trabajo de que cada uno disponga.

Artículo tercero. Los que siembren barbechos no labrados por ellos mismo, satisfarán a aquellos que los realizaron el valor de las labores, tasadas con arreglo a los precios locales y de uso corriente en cada pueblo.

Artículo cuarto. Las rentas que han de satisfacerse a los propietarios por las ocupaciones de que se hace mención, serán fijadas en su día por los técnicos del Instituto de Reforma Agraria, según uso y costumbre del lugar y con derecho a recurso por los interesados ante el propio Instituto.

Artículo quinto. El pago de dichas rentas se efectuará desde la era, tan pronto quedé ultimada la recolección del próximo año, en que terminará la vigencia de estas ocupaciones temporales, hechas al amparo de los mencionados Decretos.

Artículo sexto. La posesión de tierras a que se refiere el presente Decreto, no podrá, en ningún caso, servir de título para ejercer dere-

chos de retracto, de expropiación o de cualquier otra forma de acceso a la propiedad, quedando en suspenso cuantas medidas se hayan adoptado según el artículo décimo del segundo Decreto, para legalizar como asentamientos estas anticipadas ocupaciones temporales.

Dado en Burgos a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

#### ORDENES

Del 27 de Agosto de 1936

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder franquicia postal a los Centros encargados de la organización de milicias, para la correspondencia que dirijan a tropas de los frentes de operaciones, o a esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de Agosto de 1936

La aplicación de la Orden de 19 de Agosto sobre la apertura de Escuelas nacionales de instrucción primaria, dentro de su carácter circunstancial, exige aclaraciones y detalles complementarios para que desde el primer momento se cumplan los propósitos perseguidos por la Junta de Defensa Nacional: españolizar la enseñanza y evitar quebrantos innecesarios en el Tesoro público.

Desde el primer punto de vista, conviene hacer notar que, las designaciones interinas que hagan los Sres. Alcaldes e Inspectores, lo serán a título rigurosamente provisional, debiendo dar inmediata cuenta de ello al Rectorado respectivo, que formulará relación de las vacantes producidas por ausencias no justificadas, por defunciones y desapariciones y por suspensiones a causa de información oficial desfavorable. Estas vacantes serán provistas por los Rectorados interinamente con la mayor rapidez.

Desde el segundo punto de vista, es interesante aprovechar todas las aportaciones personales de los Maestros que, estando en servicio activo, no ejercen función docente, bien por estar excluidos de ella reglamentariamente sin una motivación que si siempre sería necesaria lo es más en momentos en que la austeridad debe ser criterio dominante, bien por ser titulares de escuelas enclavadas en territorio no sometido al Gobierno Nacional de la Junta Militar.

Al propio tiempo, es importante acordar la suspensión de aquellos Maestros que, pudiéndolo hacer, no se hayan presentado a los organismos y autoridades de Instrucción Pública, cumpliendo con el deber doble emanado de los preceptos legales y de la cortesía oficial.

Por todo ello y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas como complemento e interpretación dispositiva de la orden citada, la Junta de Defensa Nacional ha tomado además estos acuerdos:

Primero. En las Escuelas graduadas, hasta de diez grados inclusive, El Director se encargará necesariamente de una Sección. El Maestro sobrante elegirá vacante si hubiera varias en la localidad o será destinado para la provincia que ocurra.

Segundo. Se destinarán al desempeño provisional de las Escuelas vacantes los Maestros que no puedan presentarse en sus Escuelas por estar situadas en lugares no ocupados por el Ejército salvador de España, aunque no pertenezcan al distrito universitario, y que se hubiesen presentado en el Rectorado o en las Inspecciones o Secciones administrativas de las capitales que no fueren cabeza de distrito, ya hubiesen hecho la presentación personalmente o por escrito. Estos organismos comunicarán antes del 1.º de Septiembre al Rectorado los Maestros que hubiesen cumplido esta obligación.

Los Maestros Nacionales que encontrándose en poblaciones dependientes de la Junta de Defensa Nacional, no cumplieran ese deber, dejarán de percibir haberes desde 1.º de Septiembre.

Tercero. Los Maestros del llamado Grado Profesional, que se hallan actualmente percibiendo 4.000 pesetas de sueldo, se incorporarán el 1.º de Septiembre en las Escuelas donde practicaron el curso anterior, y serán nombrados

para cubrir las interinidades que convengan, hasta que normalizada la vida nacional sean colocados con arreglo al derecho que tuvieren reconocido.

Cuarto. Los alumnos del Grado Profesional que debían hacer el curso práctico con 3.000 pesetas serán destinados, provisionalmente, a cubrir interinidades si así conviniese al servicio.

Quinto. Se sobreentiende que en todos estos casos deberán concurrir en los interesados las circunstancias de no poseer los informes desfavorables a que se refiere el artículo sexto de la Orden de 19 de Agosto de 1936 emitidos por la autoridad correspondiente, o los que hubieren podido obtener los Rectorados por otros conductos oficiales.

Sexto. Si cumplidos los apartados primero al cuarto de esta orden aún quedaran vacantes que proveer interinamente, los Maestros que deseen ocuparlas, lo solicitarán del Rectorado acompañando relación justificada de méritos y servicios y si no les fuese posible presentar los justificantes por tenerlos en lugares no sometidos a la Junta de Defensa Nacional, lo harán en relación jurada, que en su día confirmarán; advirtiéndoles que toda falsedad cometida no solo implica la instantánea destitución, si no que se denunciará a los Tribunales para que en justicia sancionen la falta de veracidad.

Los Rectorados anunciarán el cierre de la admisión de instancias y harán los nombramientos atendiendo únicamente al bien público, y acordarán también las medidas complementarias necesarias para la mejor aplicación de estos preceptos dando inmediata cuenta a la Junta de Defensa Nacional.

Séptimo. Mientras no se acuerde la nueva organización administrativa de la pública instrucción, las Inspecciones de Primera enseñanza y las Secciones administrativas dependerán directamente de los Rectorados respectivos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

En atención a las circunstancias anormales porque atraviesa el país, que si exigen la penetración material y moral de todos los ciudadanos con los principios que inspiran el patriótico movimiento que ha de transformar la vida de la Nación, estableciendo el imperio de la paz y de la justicia, más aún necesita de la cooperación y afecto de los funcionarios adscritos a las diferentes ramas de la Administración pública, y

CONSIDERANDO: que de los informes adquiridos con relación al ex-director de esa Escuela, D. José Datas, su gestión como Profesor de la misma ha sido absolutamente contraria a los postulados de la situación y no puede prevalecer porque causaría una rémora a los propósitos de consolidar la justicia, ya que no sea incompatible con ellos la conducta que ha venido observando, contumaz siempre y que se agudizaría de no salir al paso imponiendo el consiguiente y adecuado correctivo.

HE ACORDADO suspender a D. José Datas, en el cargo de Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de esta capital.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Claustro e interesado, al que notificará en debida forma, y demás efectos.

Zamora 28 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,  
Hernández.

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de esta capital.

En atención a las circunstancias anormales por que atraviesa el país, que si exige la penetración material y moral de todos los ciudadanos con los principios que inspiran el patriótico movimiento que ha de transformar la vida de la Nación estableciendo el imperio de la paz y de la justicia, más aún necesita de la cooperación y afecto de los funcionarios adscritos a las diferentes ramas de la Administración pública, y

CONSIDERANDO: Que de los informes adquiridos con relación al peón caminero de la carretera de Toro a Pedrosillo, Gonzalo Villar Rubio, su gestión como funcionario es absolutamente contraria a los postulados de la situación y no puede prevalecer porque causaría una rémora a los propósitos de consolidar la justicia, ya que no sea incompatible con ellos la conducta que ha venido observando, contumaz siempre y en estos momentos agudizada en contra.

HE ACORDADO disponer su baja en el servicio y en la nómina para el percibo de sus haberes, medida extraordinaria en consonancia con las circunstancias también extraordinarias.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado, al que notificará en debida forma, y demás efectos.

Zamora 27 de Agosto de 1936

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

**Raimundo Hernández.**

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

En atención a las circunstancias anormales por que atraviesa el país, que si exigen la compenetración material y moral de todos los ciudadanos con los principios que inspiran el patriótico movimiento que ha de transformar la vida de la Nación, más aún necesita de la cooperación y afecto de los funcionarios adscritos a las diferentes ramas de la Administración pública, y

CONSIDERANDO: Que de los informes adquiridos con relación a los Oficiales segundos de esa prisión, D. Eduardo Alvarez Alonso y D. Euxiquio Saldaña Fernández, su gestión como tales ha sido absolutamente contraria a los postulados de la situación y no puede prevalecer porque causaría una rémora a los propósitos de consolidar la justicia, ya que no sea incompatible con ellos la conducta que han venido observando, contumaz siempre y que se agudizaría de no salir al paso imponiendo el consiguiente y adecuado correctivo.

HE ACORDADO imponer a los citados funcionarios el correctivo de suspensión de empleo y sueldo durante el plazo de dos meses.

Lo comunico a V. para su conocimiento, el de los interesados, a los que notificará en debida forma, y demás efectos.

Zamora 28 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

**Raimundo Hernández.**

Señor Director de la Prisión provincial de Zamora.

En atención a las circunstancias anormales por que atraviesa el país, que si exigen la compenetración material y moral de todos los ciudadanos con los principios que inspiran el patriótico movimiento que ha de transformar la vida de la Nación, estableciendo el imperio de la paz y de la justicia, más aún necesita de la cooperación y afecto de los funcionarios adscritos a las diferentes ramas de la Administración pública, y

CONSIDERANDO: Que de los informes adquiridos con relación a D. Ricardo Blanco Prieto, Cartero de Justel, su gestión como tal es absolutamente contraria a los postulados de la situación y no puede prevalecer porque causaría una rémora a los propósitos de consolidar la justicia, ya que no sea incompatible con ellos la conducta que ha venido observando, contumaz siempre y en estos momentos agudizada en contra.

HE ACORDADO disponer su baja en el servicio y en la nómina para el percibo de haberes, medida extraordinaria en consonancia con las circunstancias también extraordinarias.

Lo comunico a V. para su conocimiento, el del Habilitado, el del interesado, a quien notificará en debida forma y demás efectos.

Zamora 29 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

**Raimundo Hernández.**

Sr. Administrador principal de Correos: Zamora.

En atención a las circunstancias anormales por que atraviesa el país, que si exigen la compenetración material y moral de todos los ciudadanos con los principios que inspiran el patriótico movimiento que ha de transformar la vida de la Nación, estableciendo el imperio de la paz y de la justicia, más aún necesita de la cooperación y afecto de los funcionarios adscritos a las diferentes ramas de la Administración públicas, y

CONSIDERANDO: Que de los informes adquiridos con relación a D. Félix Valbuena Artolozabal, Médico Oculista agregado al Centro Secundario de Higiene rural de Benavente, su gestión como tal es absolutamente contraria a los postulados de la situación y no puede prevalecer porque causaría una rémora a los propósitos de consolidar la justicia, ya que no sea incompatible con ellos la conducta que ha venido observando, contumaz siempre y en estos momentos agudizada en contra con el abandono que ha hecho de su cargo.

HE ACORDADO disponer su baja en el servicio y en la nómina para el percibo de haberes, medida extraordinaria en consonancia con las circunstancias también extraordinarias.

Lo comunico a V. para su conocimiento, el del Habilitado, el del interesado, al que notificará en debida forma y demás efectos.

Zamora 29 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

**Raimundo Hernández.**

Sr. Director del Centro Secundario de Higiene rural de Benavente.

El patriótico movimiento nacional inspirado en el más noble deseo de lograr una España justa en la que la convivencia de los ciudadanos todos sea un hecho real y no mera utopía, habría de resultar estéril si conjuntamente con la acción de las armas en aquellos lugares en que así se requiriera, no se llevase a cabo en las diferentes ramas de la Administración pública una labor depuradora que desprovista en absoluto de toda pasión, logre apartar de las funciones públicas a cuantos moral y materialmente no se hallen compenetrados con este noble movimiento, y por ello:

CONSIDERANDO que de los informes adquiridos con relación a los funcionarios de esa Excma. Diputación provincial, D. Arturo Alonso Santos, Administrador del Hospital de Zamora; D. Pedro San Francisco, Oficial primero; D. José María Hernández, Oficial segundo; D. Adrián Vecino Dominguez, D. Enrique Sánchez Calzada y D. Arciceto de Castro Hernández, Oficiales terceros; D. Felipe Anciones Fernández, Médico del Hospital de Zamora; don Ramiro Cardenosa de Vega, Médico Auxiliar del Hospital de Benavente; D. Eusebio Fernández Lobato, D. Pulino Seisdedos Martín y don Manuel Rodríguez Alonso, Practicantes del Hospital de Zamora; D.<sup>a</sup> Adela Cantó Saez, Profesora en partos de la Casa de Maternidad; D. Pedro F. Ballesteros y D. Práxedes Barrios Mulas, Enfermeros del Hospital de Zamora; D. Manuel Antón Rodrigo, Mozo del Laboratorio de la Granja Agrícola, y D. Celedonio Prieto Rivera y D. Joaquín Temprano González, Cajistas de la Imprenta provincial, la gestión de los mismos es en un todo contraria a la actual situación.

CONSIDERANDO: Que la permanencia de los mismos en sus actuales cargos no debe prolongarse un día más en razón a encontrarse algunos de ellos encarcelados y ser todos los citados personas cuya gestión puede causar rémora a los propósitos de consolidar la justicia, aparte su conducta contraria siempre a nuestros propósitos.

HE ACORDADO disponer la baja de los mismos en sus actuales destinos y nóminas correspondientes, sin que los destituidos puedan recurrir de este acuerdo, plenamente justificado en razón a las anormales circunstancias por que atraviesa el país.

Esta resolución se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los efectos y en consideración a que alguno de aquellos a quienes afecta se encuentran en ignorado paradero.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los interesados, a los que notificará en debida forma y demás efectos.

Zamora 29 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

**Raimundo Hernández.**

Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial.

Ilmo. Sr.:

En atención a las circunstancias anormales por que atraviesa el país, que si exigen la compenetración material y moral de todos los ciudadanos con los principios que inspiran el patriótico movimiento que ha de transformar la vida de la nación, estableciendo el imperio de la paz y de la justicia, más aún necesita de la cooperación y afecto de los funcionarios adscritos a las diferentes ramas de la Administración pública, y

CONSIDERANDO: Que de los informes adquiridos con relación a los funcionarios de ese departamento D.<sup>a</sup> Avelina Calvo Resa, Auxiliar 1.<sup>o</sup>; y D. José Berrocal Díaz y D. José Nava, Auxiliares 3.<sup>o</sup>, su gestión como tales es absolutamente contraria a los postulados de la situación y no puede prevalecer porque causaría una rémora a los propósitos de consolidar la justicia, ya que no sea incompatible con ellos la conducta que han venido observando, contumaz siempre y en estos momentos agudizada en contra.

HE ACORDADO disponer su baja en el servicio y en la nómina para el percibo de haberes, medida extraordinaria en consonancia con las circunstancias también extraordinarias.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados, a los que notificará en debida forma, y demás efectos.

Zamora 29 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

**Raimundo Hernández**

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

En atención a las circunstancias anormales por que atraviesa el país, que si exigen la compenetración material y moral de todos los ciudadanos con los principios que inspiran el patriótico movimiento que ha de transformar la vida de la nación, estableciendo el imperio de la paz y de la justicia, más aún necesita de la cooperación y afecto de los funcionarios adscritos a las diferentes ramas de la Administración pública, y

CONSIDERANDO: Que de los informes adquiridos con relación a D. Manuel Calvo Alba y D. Antonio Cabañas, Vicepresidente y Ordenanza, respectivamente, de esa Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo, su gestión como tales es absolutamente contraria a los postulados de la situación y no puede prevalecer porque causaría una rémora a los propósitos de consolidar la justicia, ya que no sea incompatible con ellos la conducta que han venido observando, contumaz siempre y en estos momentos agudizada en contra.

HE ACORDADO disponer su baja en el servicio y en la nómina para el percibo de haberes, medida extraordinaria en consonancia con las circunstancias también extraordinarias.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, a los que notificará en debida forma, y demás efectos.

Zamora 29 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil,

**Raimundo Hernández.**

Sr. Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo: Zamora.

# Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

Habiéndose observado algunos errores de copia y repetición de nombres en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 27 del corriente mes, comprensiva de los señores Maestros cuyo cese en la enseñanza se ha decretado a partir del día 1.º del mismo, se subsanan por la presente circular aquellos errores, rectificación que surtirá todos los efectos legales que de aquélla se derivan.

### DONDE DICE

Fernández Borrego, Antón  
Fernández Viejo, Angel  
Fernández Pérez, José Antonio  
Fuentes García, José  
Fuente Moliner, José María  
Luelmo Fernández, Baltasar  
Porta Gallego, Andrés  
Prieto Morán, Cristilo  
Ramos Pérez, Isidro  
Millán Ramos, José María  
San Millán Ramos, José María  
González de Tiedra, María del Socorro  
Tiedra, Socorro

### DEBE DECIR

Fernández Borrego, Antonio  
Fernández Liedo, Angel  
Fernández Pérez, José  
Fuentes García, Josué  
Fuentes Molinero, José María  
Luelmo Fernandez, Baltasara  
Porto Gallego, Andrés  
Prieto Moreno, Cristilo  
Ramos Páez Isidoro  
San Millán Ramos, José María  
González de Tiedra, Socorro

Zamora 29 de Agosto de 1936. — El Teniente Coronel, Gobernador civil, Raimundo Hernández.

## CIRCULAR

Señalándose a este Gobierno civil el Aldal de Palazuelo de Sayago, el día 14 del actual, desapareció de dicho término municipal, el semoviente que a continuación se reseña.

Una pollina, de seis años, pelo pardo, de un metro veintiocho centímetros de alzada, tiene la cola un poco recortada y no ha criado nunca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que sepa el paradero de dicho semoviente lo comunique a la expresada Alcaldía para poder recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Zamora 27 de Agosto de 1936.

El Gobernador,

Raimundo Hernández

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

## CIRCULAR

Por la presente se advierte a los señores Maestros y Maestras que sirvan sus cargos en las distintas Escuelas de esta provincia, que para poder hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de la fecha, es preciso se presenten ellos mismos acreditando debidamente su personalidad a las Habilitaciones respectivas o Centros de pago de cada partido, al objeto de firmar en su nómina correspondiente. Los que por cualquier motivo no pudieran hacerlo, presentarán el recibo como en meses anteriores, firmando a un lado del mismo, el Alcalde de la localidad en que ejerzan, con la siguiente nota: «firmado ante mí, en el día de hoy», advirtiendo que de no cumplir este requisito no será válido.

Lo que se hace público para general conocimiento, por lo cual encarezco a los Habilitados respectivos el cumplimiento de la presente Circular, o en caso contrario incurrirán unos y otros en las sanciones a que hubiere lugar.

Zamora 27 de Agosto de 1936. — El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-2615

## Jefatura de Obras públicas

### CONSERVACION

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta urgente por haber queda lo desierta la primera de las obras de conservación con recargo de piedra machacada de los kilómetros 399 al 401 de la carretera de Villacastín a Vigo, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al único postor D. Manuel Domínguez Prieto, vecino de Zamora, provincia de Zamora, con domicilio en la calle Larga, número 33. (San Lázaro), que se compromete a ejecutar las obras

con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 20.557'72 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.557'72 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del Depósito definitivo cuyo importe asciende a la cantidad de 1.027'88 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 22 de Agosto de 1936. — El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora

### Recaudación de contribuciones del Estado del actual trimestre

Se pone en conocimiento de los contribuyentes en general que por la Junta de Defensa Nacional se ha dictado el siguiente:

«Se restablecen los plazos para la cobranza del tercer trimestre en período voluntario fijados por los vigentes Estatutos de Recaudación de la Hacienda pública que hayan sido removidos por el Decreto número 23, de fecha 3 del actual y Orden fecha 4 del mismo mes.

Por lo tanto pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de Septiembre próximo, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho día sin satisfacer sus recibos, se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en la capitalidad de la zona, desde el día 21 al último del mes de Septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente, al ir a efectuar el pago, debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar con la fecha y el sello de la oficina recaudatoria cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.»

Zamora 28 de Agosto de 1936. — El Delegado de Hacienda, Ricardo Pérez Vaquero. R-2625

## Juzgados de primera instancia

### ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número doscientos trece del corriente año, sobre hallazgo de dos cadáveres el día siete del actual en el río Duero y sitio de Los Cañizos, en este término, uno de cuyos cadáveres representa tener de treinta a treinta y tres años de edad, vistiendo americana de dril azul con listas blancas, pantalón de pana verde rayada y remendado, camisa de lienzo blanco con rayas azules, zapatos fuertes, faja de algodón blanca y un cinturón de cuero trenzado; y el otro cadáver representa cuarenta y tantos años de edad y vestía chaquetilla de dril, camisa, pantalón y calzado igual que el anterior y ambos morenos y pelo negro: obrando en el sumario fotografías de dichos dos cadáveres, he acordado, en vista de no haber sido identificados dichos cadáveres, citar por la presente a las personas que puedan identificarlos, así como a los familiares de aquellos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de prestar declaración y ofrecer el procedimiento a los que corresponda, cuyo ofrecimiento, a tenor de lo que dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se hace a la vez por la presente.

Zamora veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — Manuel Martínez. — Pedro Núñez. R-2599

## Juzgados municipales

### SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Eustasio Rivera Caño, Juez municipal suplente, en funciones de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que por no haberse presentado postor alguno a la subasta que se anunció para el día veintidós del corriente mes en la Sala de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número noventa y cuatro, correspondiente al día cinco del mes actual, de una casa propiedad de D.ª Filomena Prieto Fernández, en término de Calzadilla de Tera, cuyos linderos constan en el BOLETIN de referencia, la que fué embargada para pagar a D. Isidoro Cristóbal Ferreras, vecino de esta villa, la cantidad de ciento veinte pesetas, costas y gastos, cuya casa fué valorada en mil pesetas.

Y a petición del acreedor se anuncia la segunda subasta de referida casa y se señala para el día veinticuatro de Septiembre próximo, hora de las dos de la tarde, en la Sala de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca embargada: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la finca y el rematante deberá suplirlos a su costa.

Dado en Santibañez de Vidriales a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis. — El Juez, Eustasio Rivera. — El Secretario, Vicente Blasco.

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Extravío de un novillo capón, de 4 años, rojo o retinto, bravo, muezcla en la oreja derecha y endido en la izquierda, hierro en la nalga de recha A y el número 76 en el costillar derecho.

Su dueño Juan García García, Puerta Nueva, 5, Zamora.

El día 18 del actual desapareció del término de esta ciudad una ternera jabonera, de tres meses, de raza brava, su dueño Antonio Madero, vecino de esta ciudad, al que darán razón caso de parecer.